

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 56 del 19 de febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974 Profesional Especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizó el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2013) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 300 de fecha 11/02/19.

14. Que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 representada legalmente por el Dr. FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.303.071, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 180 facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$466.768.549.00)**, según informes de las auditoras asignadas.

15. Que en este orden, los auditores **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, AGUSTIN T. PALOMINO AGAMEZ, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, HENRY MARTINEZ GARCIA, NASLY TABORDA FERRER, YOLIMA ARNEDE MUÑOZ, ANA PAOLA HERRERA DIAZ Y JAVIER ANTONIO ESPINOSA CABARCAS** presentaron los informes de auditoría integral, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud; quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. Que de acuerdo a ello y conforme al documento denominado INFORME DE CONCILIACION que se anexa, suscrito por el auditor **NASLY TABORDA FERRER y OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO** validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$100.403.210.00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas un valor de **CUATRO MILLONES DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.018.104.00)**. Dichas glosas fueron aceptadas debidamente por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

154

19 FEB. 2019

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Cant	No. Fact	Fecha Fact	I.A.	Vr. Fact.	Glosa Inicial	Glosa Final	Vr. A Pagar
1	AC0709242	27/10/2014	4909	\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000
2	AC0709844	28/10/2014	4909	\$ 235.687	\$ 235.687	\$ -	\$ 235.687
3	AC0706000	16/10/2014	4909	\$ 114.240	\$ 114.240	\$ -	\$ 114.240
4	AC0707163	21/10/2014	4909	\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000
5	AC0705137	15/10/2014	4909	\$ 2.190.421	\$ 497.860	\$ -	\$ 2.190.421
6	AC0711391	31/10/2014	4909	\$ 1.796.053	\$ 1.796.053	\$ -	\$ 1.796.053
7	AC601841	01/11/2013	4024	\$ 145.065	\$ -	\$ -	\$ 145.065
8	AC602390	06/11/2013	4024	\$ 32.300	\$ -	\$ -	\$ 32.300
9	AC602694	12/11/2013	4024	\$ 30.600	\$ -	\$ -	\$ 30.600
10	AC606078	22/11/2013	4024	\$ 74.167	\$ -	\$ -	\$ 74.167
11	AC607859	27/11/2013	4024	\$ 2.566.917	\$ -	\$ -	\$ 2.566.917
12	AC608837	29/11/2013	4024	\$ 644.915	\$ -	\$ -	\$ 644.915
13	AC609174	29/11/2013	4024	\$ 155.682	\$ -	\$ -	\$ 155.682
14	AC615297	26/12/2013	4108	\$ 9.944.328	\$ -	\$ -	\$ 9.944.328
15	AC615298	26/12/2013	4108	\$ 261.164	\$ -	\$ -	\$ 261.164
16	AC0615637	26/12/2013	4108	\$ 2.233.561	\$ -	\$ -	\$ 2.233.561
17	AC0616447	28/12/2013	4108	\$ 3.588.009	\$ -	\$ -	\$ 3.588.009
18	AC0616448	28/12/2013	4108	\$ 9.847	\$ -	\$ -	\$ 9.847
19	AC0624600	30/01/2014	4217	\$ 155.150	\$ -	\$ -	\$ 155.150
20	AC0624648	30/01/2014	4217	\$ 48.167	\$ -	\$ -	\$ 48.167
21	AC0630530	21/02/2014	4217	\$ 1.174.260	\$ -	\$ -	\$ 1.174.260
22	AC0632004	26/02/2014	4217	\$ 576.778	\$ -	\$ -	\$ 576.778
23	AC0727711	29/12/2014	328	\$ 686.940	\$ -	\$ -	\$ 686.940
24	MOM33880	04/04/2016	5580	\$ 2.211.730	\$ -	\$ -	\$ 2.211.730
25	MOM33961	06/04/2016	5580	\$ 176.827	\$ -	\$ -	\$ 176.827
26	MOM33971	06/04/2016	5580	\$ 380.193	\$ -	\$ -	\$ 380.193
27	MOM34034	08/04/2016	5580	\$ 349.916	\$ -	\$ -	\$ 349.916
28	MOM34154	11/04/2016	5580	\$ 222.712	\$ -	\$ -	\$ 222.712
29	MOM34491	19/04/2016	5580	\$ 136.407	\$ -	\$ -	\$ 136.407
30	MOM34579	21/04/2016	5580	\$ 944.180	\$ -	\$ -	\$ 944.180
31	MOM34622	22/04/2016	5580	\$ 90.553	\$ -	\$ -	\$ 90.553
32	MOM34657	23/04/2016	5580	\$ 1.809.715	\$ -	\$ -	\$ 1.809.715
33	MOM34666	24/04/2016	5580	\$ 800.477	\$ -	\$ -	\$ 800.477
34	MOM34878	28/04/2016	5580	\$ 441.000	\$ -	\$ -	\$ 441.000
35	MOM34945	30/04/2016	5580	\$ 127.330	\$ -	\$ -	\$ 127.330
36	AC0921170	28/02/2017	10513	\$ 1.889.573	\$ 1.889.573	\$ -	\$ 1.889.573
37	AC0921210	28/02/2017	10513	\$ 48.400	\$ -	\$ -	\$ 48.400
38	AC0921236	28/02/2017	10513	\$ 239.691	\$ 239.691	\$ -	\$ 239.691
39	AC0921263	28/02/2017	10513	\$ 4.821.586	\$ -	\$ -	\$ 4.821.586
40	AC0921336	28/02/2017	10513	\$ 9.460.053	\$ -	\$ -	\$ 9.460.053

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

154

RESOLUCION No.

19 FEB. 2019

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

41	AC0921343	28/02/2017	10513	\$ 16.038.298	\$ 16.038.298	\$ 812.400	\$ 15.225.898
42	AC0914441	01/02/2017	10513	\$ 8.351.925	\$ 8.351.925	\$ -	\$ 8.351.925
43	AC0915865	08/02/2017	10513	\$ 832.968	\$ 832.968	\$ -	\$ 832.968
44	AC0916405	10/02/2017	10513	\$ 60.100	\$ 17.600	\$ -	\$ 60.100
45	AC0916526	11/02/2017	10513	\$ 219.500	\$ -	\$ -	\$ 219.500
46	AC0916550	11/02/2017	10513	\$ 21.301	\$ 21.301	\$ 21.301	\$ -
47	AC0916594	11/02/2017	10513	\$ 143.938	\$ -	\$ -	\$ 143.938
48	AC0916841	13/02/2017	10513	\$ 1.088.281	\$ -	\$ -	\$ 1.088.281
49	AC0916870	13/02/2017	10513	\$ 3.452.184	\$ -	\$ -	\$ 3.452.184
50	AC0917277	15/02/2017	10513	\$ 241.123	\$ -	\$ -	\$ 241.123
51	AC0917956	16/02/2017	10513	\$ 113.556	\$ 113.556	\$ 113.556	\$ -
52	AC0917962	16/02/2017	10513	\$ 219.657	\$ -	\$ -	\$ 219.657
53	AC0917974	17/02/2017	10513	\$ 513.475	\$ -	\$ -	\$ 513.475
54	AC0918273	17/02/2017	10513	\$ 563.424	\$ -	\$ -	\$ 563.424
55	AC0918285	17/02/2017	10513	\$ 183.990	\$ -	\$ -	\$ 183.990
56	AC0918327	18/02/2017	10513	\$ 5.529.053	\$ 203.100	\$ -	\$ 5.529.053
57	AC0918337	18/02/2017	10513	\$ 5.131.169	\$ -	\$ -	\$ 5.131.169
58	AC0918398	19/02/2017	10513	\$ 228.345	\$ -	\$ -	\$ 228.345
59	AC0918399	19/02/2017	10513	\$ 3.397.470	\$ 411.000	\$ -	\$ 3.397.470
60	AC0918707	20/02/2017	10513	\$ 8.376.476	\$ -	\$ -	\$ 8.376.476
61	AC0918742	21/02/2017	10513	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
62	AC0918769	21/02/2017	10513	\$ 311.042	\$ -	\$ -	\$ 311.042
63	AC0919231	22/02/2017	10513	\$ 4.644.605	\$ 119.000	\$ -	\$ 4.644.605
64	AC0919266	22/02/2017	10513	\$ 12.705.090	\$ 1.421.700	\$ 710.850	\$ 11.994.240
65	AC0919351	22/02/2017	10513	\$ 1.569.819	\$ -	\$ -	\$ 1.569.819
66	AC0919352	22/02/2017	10513	\$ 3.849.415	\$ 728.800	\$ 317.000	\$ 3.532.415
67	AC0919536	23/02/2017	10513	\$ 1.720.307	\$ -	\$ -	\$ 1.720.307
68	AC0919650	23/02/2017	10513	\$ 7.388.124	\$ -	\$ -	\$ 7.388.124
69	AC0919806	23/02/2017	10513	\$ 318.334	\$ -	\$ -	\$ 318.334
70	AC0919807	23/02/2017	10513	\$ 59.093	\$ -	\$ -	\$ 59.093
71	AC0920127	25/02/2017	10513	\$ 1.306.950	\$ -	\$ -	\$ 1.306.950
72	AC0920165	25/02/2017	10513	\$ 408.866	\$ -	\$ -	\$ 408.866
73	AC0920207	25/02/2017	10513	\$ 25.287.430	\$ -	\$ -	\$ 25.287.430
74	AC0920309	27/02/2017	10513	\$ 1.064.866	\$ -	\$ -	\$ 1.064.866
75	AC0920636	27/02/2017	10513	\$ 15.110.622	\$ 2.114.100	\$ -	\$ 15.110.622
76	AC0920808	28/02/2017	10513	\$ 16.064.963	\$ 16.064.963	\$ -	\$ 16.064.963
77	AC0920824	28/02/2017	10513	\$ 10.197.009	\$ 10.197.009	\$ -	\$ 10.197.009
78	AC0920829	28/02/2017	10513	\$ 2.566.706	\$ 2.566.706	\$ 203.100	\$ 2.363.606
79	AC0920855	28/02/2017	10513	\$ 10.686.801	\$ 10.686.801	\$ 406.200	\$ 10.280.601
80	AC0920895	28/02/2017	10513	\$ 5.137.750	\$ 5.137.750	\$ -	\$ 5.137.750
81	AC0920919	28/02/2017	10513	\$ 2.073.032	\$ 2.073.032	\$ -	\$ 2.073.032

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

154

RESOLUCION No.

19 FEB. 2019

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

82	AC0921036	28/02/2017	10513	\$ 48.400	\$ -	\$ -	\$ 48.400
83	AC0921146	28/02/2017	10513	\$ 1.433.697	\$ 1.433.697	\$ 1.433.697	\$ -
84	AC0921149	28/02/2017	10513	\$ 126.980	\$ -	\$ -	\$ 126.980
85	AC0921167	28/02/2017	10513	\$ 439.362	\$ -	\$ -	\$ 439.362
86	AC0931183	07/04/2017	10937	\$ 3.374.156	\$ -	\$ -	\$ 3.374.156
87	AC0932161	13/04/2017	10937	\$ 253.802	\$ -	\$ -	\$ 253.802
88	AC0932172	13/04/2017	10937	\$ 654.087	\$ -	\$ -	\$ 654.087
89	AC0932331	17/04/2017	10937	\$ 42.500	\$ -	\$ -	\$ 42.500
90	AC0932487	17/04/2017	10937	\$ 1.528.849	\$ -	\$ -	\$ 1.528.849
91	AC0932874	18/04/2017	10937	\$ 100.771	\$ -	\$ -	\$ 100.771
92	AC0933881	21/04/2017	10937	\$ 2.215.505	\$ -	\$ -	\$ 2.215.505
93	AC0934128	22/04/2017	10937	\$ 6.269.562	\$ -	\$ -	\$ 6.269.562
94	AC0935039	25/04/2017	10937	\$ 138.700	\$ -	\$ -	\$ 138.700
95	AC0935230	26/04/2017	10937	\$ 5.374.560	\$ -	\$ -	\$ 5.374.560
96	AC0935237	26/04/2017	10937	\$ 539.344	\$ -	\$ -	\$ 539.344
97	AC0935776	27/04/2017	10937	\$ 2.836.677	\$ -	\$ -	\$ 2.836.677
98	AC0935793	27/04/2017	10937	\$ 4.468.618	\$ -	\$ -	\$ 4.468.618
99	AC0935803	27/04/2017	10937	\$ 2.779.573	\$ -	\$ -	\$ 2.779.573
100	AC0936329	28/04/2017	10937	\$ 359.746	\$ -	\$ -	\$ 359.746
101	AC0936378	29/04/2017	10937	\$ 301.662	\$ -	\$ -	\$ 301.662
102	AC0936451	29/04/2017	10937	\$ 12.180.274	\$ -	\$ -	\$ 12.180.274
103	AC0936576	29/04/2017	10937	\$ 1.143.609	\$ -	\$ -	\$ 1.143.609
104	AC0922704	08/03/2017	10936	\$ 142.918	\$ -	\$ -	\$ 142.918
105	AC0923069	09/03/2017	10936	\$ 970.287	\$ -	\$ -	\$ 970.287
106	AC0923475	10/03/2017	10936	\$ 2.255.584	\$ -	\$ -	\$ 2.255.584
107	AC0926754	24/03/2017	10936	\$ 6.860.970	\$ -	\$ -	\$ 6.860.970
108	AC0927087	25/03/2017	10936	\$ 9.103.372	\$ -	\$ -	\$ 9.103.372
109	AC0929387	31/03/2017	10936	\$ 10.283.963	\$ -	\$ -	\$ 10.283.963
110	AC0929427	31/03/2017	10936	\$ 249.551	\$ -	\$ -	\$ 249.551
111	AC0929520	31/03/2017	10936	\$ 233.462	\$ -	\$ -	\$ 233.462
112	AC0944743	30/05/2017	10808	\$ 16.003.614	\$ -	\$ -	\$ 16.003.614
113	AC0945099	31/05/2017	10808	\$ 3.077.243	\$ -	\$ -	\$ 3.077.243
114	AC0938999	09/05/2017	10808	\$ 96.000	\$ -	\$ -	\$ 96.000
115	AC0939350	10/05/2017	10808	\$ 384.352	\$ -	\$ -	\$ 384.352
116	AC0939404	11/05/2017	10808	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
117	AC0939692	11/05/2017	10808	\$ 3.576.616	\$ -	\$ -	\$ 3.576.616
118	AC0940819	16/05/2017	10808	\$ 4.364.520	\$ -	\$ -	\$ 4.364.520
119	AC0942315	20/05/2017	10808	\$ 12.731.853	\$ -	\$ -	\$ 12.731.853
120	MOM28401	01/12/2015	5304	\$ 37.100	\$ -	\$ -	\$ 37.100
121	MOM28430	01/12/2015	5304	\$ 582.242	\$ -	\$ -	\$ 582.242
122	MOM28698	07/12/2015	5304	\$ 173.335	\$ -	\$ -	\$ 173.335

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

154

19 FEB. 2019

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

123	MOM28909	11/12/2015	5304	\$ 109.900	\$ -	\$ -	\$ 109.900
124	MOM28922	11/12/2015	5304	\$ 905.564	\$ -	\$ -	\$ 905.564
125	MOM28963	12/12/2015	5304	\$ 372.888	\$ -	\$ -	\$ 372.888
126	MOM29042	15/12/2015	5304	\$ 37.100	\$ -	\$ -	\$ 37.100
127	MOM29202	16/12/2015	5304	\$ 644.201	\$ -	\$ -	\$ 644.201
128	MOM29240	17/12/2015	5304	\$ 614.380	\$ -	\$ -	\$ 614.380
129	MOM29414	18/12/2015	5304	\$ 253.766	\$ -	\$ -	\$ 253.766
130	MOM29460	19/12/2015	5304	\$ 2.552.090	\$ -	\$ -	\$ 2.552.090
131	MOM29472	19/12/2015	5304	\$ 895.618	\$ -	\$ -	\$ 895.618
132	MOM29535	21/12/2015	5304	\$ 684.004	\$ -	\$ -	\$ 684.004
133	MOM29579	21/12/2015	5304	\$ 1.181.126	\$ -	\$ -	\$ 1.181.126
134	MOM29581	21/12/2015	5304	\$ 2.876.608	\$ -	\$ -	\$ 2.876.608
135	MOM29675	22/12/2015	5304	\$ 93.602	\$ -	\$ -	\$ 93.602
136	MOM29680	22/12/2015	5304	\$ 761.350	\$ -	\$ -	\$ 761.350
137	MOM29768	26/12/2015	5304	\$ 1.115.772	\$ -	\$ -	\$ 1.115.772
138	MOM29901	30/12/2015	5304	\$ 262.799	\$ -	\$ -	\$ 262.799
139	MOM29982	31/12/2015	5304	\$ 1.072.580	\$ -	\$ -	\$ 1.072.580
140	AC0604825	20/11/2013		\$ 930.000	\$ -	\$ -	\$ 930.000
141	AC0997970	08/12/2017		\$ 43.600	\$ -	\$ -	\$ 43.600
142	AC01002822	28/12/2017		\$ 43.600	\$ -	\$ -	\$ 43.600
143	AC0581507	03/09/2013		\$ 30.295	\$ -	\$ -	\$ 30.295
144	AC0582416	05/09/2013		\$ 501.760	\$ -	\$ -	\$ 501.760
145	AC0582440	05/09/2013		\$ 24.640	\$ -	\$ -	\$ 24.640
146	AC0583375	09/09/2013		\$ 4.744.080	\$ -	\$ -	\$ 4.744.080
147	AC0583401	10/09/2013		\$ 1.603.571	\$ -	\$ -	\$ 1.603.571
148	AC0583409	10/09/2013		\$ 777.670	\$ -	\$ -	\$ 777.670
149	AC0583438	10/09/2013		\$ 777.670	\$ -	\$ -	\$ 777.670
150	AC0583492	10/09/2013		\$ 73.920	\$ -	\$ -	\$ 73.920
151	AC0583805	10/09/2013		\$ 383.520	\$ -	\$ -	\$ 383.520
152	AC0584314	12/09/2013		\$ 3.907.241	\$ -	\$ -	\$ 3.907.241
153	AC0584671	13/09/2013		\$ 167.972	\$ -	\$ -	\$ 167.972
154	AC0585031	13/09/2013		\$ 1.515.600	\$ -	\$ -	\$ 1.515.600
155	AC0585039	13/09/2013		\$ 21.546.024	\$ -	\$ -	\$ 21.546.024
156	AC0585159	14/09/2013		\$ 26.400	\$ -	\$ -	\$ 26.400
157	AC0585164	14/09/2013		\$ 26.400	\$ -	\$ -	\$ 26.400
158	AC0585175	14/09/2013		\$ 604.800	\$ -	\$ -	\$ 604.800
159	AC0585499	16/09/2013		\$ 1.026.316	\$ -	\$ -	\$ 1.026.316
160	AC0585542	16/09/2013		\$ 8.881.248	\$ -	\$ -	\$ 8.881.248
161	AC0585550	17/09/2013		\$ 369.728	\$ -	\$ -	\$ 369.728
162	AC0585565	17/09/2013		\$ 3.717.537	\$ -	\$ -	\$ 3.717.537
163	AC0586049	18/09/2013		\$ 5.392.042	\$ -	\$ -	\$ 5.392.042

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

154

19 FEB. 2019

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

164	AC0586055	18/09/2013	\$ 1.814.400	\$ -	\$ -	\$ 1.814.400
165	AC0586430	18/09/2013	\$ 1.770.455	\$ -	\$ -	\$ 1.770.455
166	AC0586468	18/09/2013	\$ 48.167	\$ -	\$ -	\$ 48.167
167	AC0586501	19/09/2013	\$ 1.026.316	\$ -	\$ -	\$ 1.026.316
168	AC0586885	20/09/2013	\$ 191.450	\$ -	\$ -	\$ 191.450
169	AC0586943	20/09/2013	\$ 809.118	\$ -	\$ -	\$ 809.118
170	AC0587315	21/09/2013	\$ 4.527.941	\$ -	\$ -	\$ 4.527.941
171	AC0587351	21/09/2013	\$ 564.480	\$ -	\$ -	\$ 564.480
172	AC0587756	23/09/2013	\$ 174.240	\$ -	\$ -	\$ 174.240
173	AC0587773	24/09/2013	\$ 105.600	\$ -	\$ -	\$ 105.600
174	AC0589573	27/09/2013	\$ 836.000	\$ -	\$ -	\$ 836.000
175	AC0589817	29/09/2013	\$ 261.687	\$ -	\$ -	\$ 261.687
176	AC0589818	29/09/2013	\$ 10.505.688	\$ -	\$ -	\$ 10.505.688
177	AC0589832	29/09/2013	\$ 1.977.377	\$ -	\$ -	\$ 1.977.377
178	AC0590135	29/09/2013	\$ 955.700	\$ -	\$ -	\$ 955.700
179	AC0590477	30/09/2013	\$ 1.554.498	\$ -	\$ -	\$ 1.554.498
180	AC0590619	30/09/2013	\$ 5.270.583	\$ -	\$ -	\$ 5.270.583
			\$ 466.768.549	\$ 100.403.210	\$ 4.018.104	\$ 462.750.445

18. Conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$462.750.445.00)**, a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5.

19. Que la información aquí consignada, proviene de los auditores, **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, AGUSTIN T. PALOMINO AGAMEZ, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, HENRY MARTINEZ GARCIA, NASLY TABORDA FERRER, YOLIMA ARNEDE MUÑOZ, ANA PAOLA HERRERA DIAZ Y JAVIER ANTONIO ESPINOSA CABARCAS**, quienes certifican mediante los informes de auditoría; que los servicios de salud relacionados en las facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población afiliada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, autorizados por CTC, conforme a Normatividad vigente, constatado a través de la BDUA.

20 Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditorías; Certificado de vigencias de las obligaciones debidamente firmado por el contador de la entidad, Consulta REPS del prestador, RUT, Decreto de Nombramiento, Acta de Posesión Carta del Revisor Fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 300 de fecha 11/02/19.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud no cubiertos por el POS, a la población afiliada a

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$462.750.445.00).**

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.



VERENA POLO GOMEZ

Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 238 Junio 26-18

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 FEB. 2019

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios.